



**SABANALARGA –ATLANTICO, 8 de noviembre de 2023**

**PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA**

**DEMANDADO: ADRIANA ORTEGA MARTINEZ**

**RADICACION: 086384089001- 2022-00078 -00**

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago a través de edicto emplazatorio designándose curador ad-lite. Quien contesto la demanda y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO  
SABANALARGA-ATLANTICO, 8 de noviembre de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) ADRIANA ORTEGA MARTINEZ se encuentran notificado toda vez que se emplazó mediante auto del 18 de JULIO del 2.023 y al no comparecer al proceso se les designo curador ad-litem mediante auto de fecha 25 de SEPTIEMBRE del 2.023 , a la Dra. GINA TALERO RODRIGUEZ quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna.- Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, este Despacho judicial,

**RESUELVE .**

- 1º.Ordense seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) ADRIANA ORTEGA MARTINEZ tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º.Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 118 DE  
FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023-  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11afd08dff3a31b68ec5781ffd8797b56deaffb620ff15ed2c44a9820e64acc  
Documento generado en 08/11/2023 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>